

Marzo de 1988. Ampliación en el polígono industrial «Las Horcas», Alcañiz, Teruel, de una industria de prefabricados de hormigón para naves y viviendas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**27248** *ORDEN de 26 de octubre de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Yesos Canarias, Sociedad Anónima» (YECASA) y cinco Empresas más los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de septiembre de 1988, por la que se declaran comprendidas en la zona de preferente localización industrial de Canarias, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de septiembre de 1988;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2479/1985, de 27 de diciembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la Corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que los expedientes a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de dicho período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el apartado quinto siguiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Yesos Canarias, Sociedad Anónima» (YECASA) (expediente IC-378). NIF: A-28.546.216. Fecha de solicitud: 27 de noviembre de 1987. Ampliación en el polígono industrial «Arinaga», Las Palmas, de una industria de fabricación de yesos, escayolas y derivados.

«Construcciones Barro, Sociedad Limitada» (expediente IC-380). NIF: B-38.054.367. Fecha de solicitud: 29 de enero de 1988. Instalación en El Rosario, Santa Cruz de Tenerife, de una fábrica de carpintería de aluminio.

«Harinera Las Islas, Sociedad Anónima» (expediente IC-382). Fecha de solicitud: 6 de noviembre de 1987. Instalación en el polígono industrial «Arinaga», Las Palmas, de una planta de producción de harinas y derivados.

«Abrasivos y Utillajes, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente IC-386). Fecha de solicitud: 9 de noviembre de 1987. Instalación en el polígono industrial «Arinaga», Las Palmas, de una industria de fabricación de utillaje de precisión y abrasivos para maquinaria y herramientas.

Valerio Forestiere (expediente IC-389). Número de tarjeta de residencia comunitario: X-0049859-H. Fecha de solicitud: 21 de marzo de 1988. Ampliación y traslado al polígono industrial «Valle de Güímar», Tenerife, de una carpintería de madera.

«Formularios de Tenerife, Sociedad Anónima» (expediente IC-392). NIF: A-35.124.965. Fecha de solicitud: 4 de mayo de 1988. Instalación en El Rosario, Tenerife, de una industria de fabricación de formularios continuos para ordenadores.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**27249** *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se concede a la Empresa «Lubricantes Jockey, Sociedad Anónima» (expediente B/250) los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de julio de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona de la Empresa «Lubricantes Jockey, Sociedad Anónima» (B/250), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, para la ampliación en Gavá de una industria de fabricación de lubricantes. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de julio de 1988;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado el día 3 de febrero de 1987, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo